

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho de la señora Juez, informándole lo siguiente:

La demandada se notificó por conducta concluyente el día 23 de junio de 2021.

El término para retirar anexos y contestar la demanda corrió de la siguiente manera:

Para retirar anexos 24,25 y 28 de junio de 2021.

Para contestar: 29 y 30 de junio de 2021, 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de julio de 2021.

El día 15 de julio de 2021 la parte actora contesto la demanda y allegó demanda de reconvencción.

- El demandante aportó la valla corregida en la forma ordenada, no obstante, solo trae una foto donde no se puede observar si fue fijada en la entrada principal del inmueble.
- La parte accionada solicita impulso del proceso.
- El apoderado de la demandada allega poder de sustitución a favor del doctor Alejandro Giovanni Marín Tangarife.

Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO:** 1197  
**RADICADO:** 2021-00004-00  
**PROCESO:** Proceso Verbal de Pertenencia por prescripción  
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
**DEMANDANTE:** Mario Marín Gómez  
**DEMANDADA:** Luz Elena Marín Gómez y personas  
Indeterminadas  
**CITADO:** Banco Central Hipotecario

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso los siguientes documentos, para los fines legales pertinentes:

- Contestación de la demanda y demanda de reconvención allegados por la demandada Luz Elena Marín Gómez.
- Memorial a través del cual la parte demandante aporta una fotografía de la Valla.
- Memorial por medio del cual la demandada solicita impulso del proceso.
- Poder de sustitución otorgado por el doctor Arcesio Botero Zuluaga como apoderado de la demandada, al doctor Alejandro Giovanni Marín Tangarife.

#### **ORDENAMIENTOS:**

1. Debe allegar la parte actora fotografías de la valla, en las que se observe que fue instalada en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante.
2. Se reconoce personería amplia, especial y suficiente al doctor Alejandro Giovanni Marín Tangarife, para que represente a la demandada Luz Elena Marín Gómez, conforme al poder de sustitución.
3. Se requiere a la parte actora para que se sirva informar si la hipoteca que recae sobre el predio objeto de la litis a favor del Banco Central Hipotecario ya fue cancelada, atendiendo lo expuesto por aquélla. En caso negativo, deberá allegar el certificado de existencia y representación del B.C.H. y la dirección donde debe ser notificado para que pueda proceder a su notificación.
4. De otro lado, se requiere a la accionante para que allegue el certificado del I.G.A.C. respecto al predio objeto de la demanda, conforme se le ordenó en el auto admisorio de la misma.

5. En cuanto a la contestación de la demanda y la demanda de reconvención presentado por la accionada, se le dará el trámite pertinente, una vez esté debidamente integrado el contradictorio.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARÍA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 186 del 10 de DICIEMBRE de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f993faa8f366790a299dd801cf3a981a277adfb5ce62be26dfe980e196710f1**

Documento generado en 09/12/2021 11:55:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>